

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO DRIDMA RIVAS SÓFBOL CLUB

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de DRIDMA RIVAS SÓFBOL CLUB (en adelante, el Club).

Artículo 2.- Normativa aplicable

El Club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica

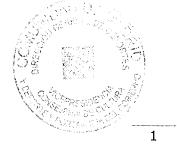
El Club es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y patrimonio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del Club será la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas, la práctica, fomento y participación de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

Artículo 5.- Deporte federado.

- 1. La modalidad deportiva principal es el **sófbol** y para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva, estando obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación o federaciones a las que se adscriba.
- 2. Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan como modalidad deportiva a practicar, se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.





Artículo 6.- Domicilio Social

- 1. Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- 2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- Duración

La duración del Club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo X de estos estatutos.

CAPÍTULO II: LOS SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

Artículo 8.- Clases de interesados.

El Club estará integrado por las siguientes clases de interesados:

- a) Socios: El Club estará formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a cinco. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.
- b) <u>Deportistas</u>: aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte federado en representación del Club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno del Club. Los deportistas no tienen porqué tener también la condición de socios.

Los menores de edad deberán rellenar su solicitud con el consentimiento de sus padres o tutores legales para la práctica deportiva. Una vez aprobada su entrada en el Club como deportista, se le asignará un grupo para la práctica del sófbol, decisión que podrá ser revocada o modificada por el Comité Técnico del Club.

Los deportistas deberán respetar y acatar lo estipulado en los presentes estatutos y en los reglamentos del Club.

c) <u>Abonados</u>: Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios ni de deportistas, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del club, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los abonados y abonos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

Los abonados podrán utilizar el material deportivo del Club, as como las



instalaciones deportivas donde el Club desarrolla habitualmente la práctica del sófbol, siempre bajo la supervisión de un entrenador responsable del grupo.

Los abonados deberán respetar y acatar lo estipulado en los presentes estatutos y en los reglamentos del Club.

Artículo 9.- Acceso a locales e instalaciones.

Todos los socios, cualquiera que sea su categoría, deportistas y abonados tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del Club, debiendo respetar y cuidar del correcto aprovechamiento de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS

Artículo 10.- Socios.

- El Club ha de estar formado necesariamente por, al menos, cinco socios. El número de socios será ilimitado, si bien se establece la posibilidad de suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.
- 2. Podrán ser socios del club tanto las personas físicas como las personas jurídicas.
- 3. Los socios que ostenten la cualidad de persona jurídica deberán designar a una persona física a los efectos de representación en el club, y sin perjuicio de quién sea su legítimo representante.
- 4. Para ser admitido como socio será necesario solicitarlo por escrito, mediante los formularios oportunos, a la Secretaría General del Club, quien los reportará a la Junta Directiva para la aprobación de la admisión provisional del solicitante, hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no. Una vez admitida la admisión provisional como socio, se deberá abonar la cuota de entrada establecida en cada caso.
- 5. La Asamblea General acordará la aprobación o denegación de la solicitud de los nuevos socios. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

Artículo 11.- Clases de Socios

El Club estará integrado por las siguientes clases de socios:

a) <u>De honor</u>: aquellas personas a quienes sea concedida tal distinción a juicio de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General, por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.



- <u>Activos</u>: aquellas personas que no desarrollan actividades deportivas pero participan en las actividades organizadas por el Club y colaboran con el sostenimiento económico o funcional del mismo a cambio del pago de una cuota anual.
- c) <u>Infantiles</u>: aquellas personas que no alcanzan la edad de dieciséis años. Para la admisión de los socios infantiles se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.
- d) <u>Juveniles</u>: aquellas personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho. Para la admisión de los socios juveniles se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde por:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por la falta de pago de dos cuotas consecutivas, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por defunción.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13,- Derechos de los Socios

- 1. Todos los socios, sin distinción de clase tendrán los siguientes derechos:
 - a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y participar activamente en los mismos.
 - b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
 - c) Separarse libremente del Club.
 - d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el Club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Además, podrán consultar la documentación general del Club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.



- e) Voz y voto en la Asamblea General del Club y en el resto de órganos del Club de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
- f) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno del Club, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18, siempre que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo.
- g) Recurrir a los órganos del Club cuando se considere vulnerados sus derechos.

Artículo 14.- Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas de sostenimiento del Club y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.
- d) Contribuir a la consecución de los fines del Club.
- e) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.
- f) Dar un buen uso a las instalaciones del Club.
- g) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

Artículo 15.- No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 16.- Los Órganos de Gobierno:

En el Club existirán como mínimo los siguientes órganos de gobierno y administración:



- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17: Composición

- 1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club integrado por todos los socios con derecho a voto.
- 2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la Presidencia del Club.

Artículo 18.- Funciones

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del Club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del Club y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Comisión Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por sorteo.
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el Club.
- h) Aprobar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del Club, con los requisitos establecidos en el Capítulo X.
- j) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos

Artículo 19.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez a año, para tratar los asuntos de su competencia.



- 2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Elección de Presidente.
 - b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva.
 - c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - d) Modificación de los estatutos del Club.
 - e) Aprobación y modificación de los reglamentos de Club.
 - f) Ratificar la composición de la Comisión Electoral.
 - g) Disolución del Club.
 - h) Disponer y enajenar bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
 - j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

Artículo 20.- Requisitos de las convocatorias.

- 1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, haciéndose constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria. Las convocatorias se realizarán con quince días de antelación al día señalado para la celebración de la misma.
- 2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
- 3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 21.- Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.



2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Naturaleza Jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del Club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del Club le confieran.

Artículo 23.- Composición.

- 1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros: el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
- 2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.
- 3. Los Vocales podrán ser representantes de secciones deportivas y se encargarán de informar a los socios de su sección de los acuerdos alcanzados.
- 4. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido.

Artículo 24.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités o grupos de trabajo que considere necesario, cuya composición y funcionamiento se adecuarán al reglamento interno del Club.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités o grupos de trabajo, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25.- Elección.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva la realizará el Presidente del Club, quien a su vez habrá sido elegido por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.



2. La elección de la Junta Directiva deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26.- Convocatoria.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 27.- Constitución.

- 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
- 2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 28.- Dimisión.

- 1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.
- 2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los cinco socios de mayor antigüedad del Club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.
- 3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del Club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

Artículo 29.- Naturaleza y funciones.

El Presidente ostenta la representación legal del Club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club; y actúa como portavoz del mismo.

Artículo 30.- Elección.

- 1. El presidente será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General, por un período máximo de cuatro años.
- 2. El Presidente puede presentarse a reelección.



Artículo 31.- Moción de censura.

- 1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva, deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- 2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
- 3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración, para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
- 4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
- 5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

Artículo 32.- Funciones.

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el Club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.



g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del Club.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 33.- Funciones.

- 1. El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- 2. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club y expedirá las órdenes de pago que acuerde la Junta Directiva.
- 3. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 34.- Responsabilidad de los directivos.

- 1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
- 2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 35.- Responsabilidad de los socios.

Los socios del Club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.



Artículo 37.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por el propio Club.

Artículo 38.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 39.- Composición.

- 1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
- 2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del Club.
- 3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Funciones.

Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio, o a solicitud del interesado, e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.

El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 41.- Instructor.

- 1. El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplinario de cualquier otro órgano del Club.
- 2. El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42.- Régimen Económico y Financiero.

1. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o



ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integramente al fomento y desarrollo del fin social.

- 2. Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de su fin social.
- 3. El presupuesto tendrá carácter anual, contendrá la previsión de ingresos y gastos, y deberá ser equilibrado. El ejercicio asociativo y contable comprenderá aquellos meses de inicio y cierre de temporada, según el calendario de competiciones.

Artículo 43.- Patrimonio.

- 1. El patrimonio del Club estará compuesto por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Las recaudaciones que pueda percibir el Club por los actos que organice.
 - d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
 - e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 44.- Destino de sus ingresos.

- 1. Todos los ingresos, incluidas las subvenciones y los posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
- 2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

Artículo 45.- Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económicofinanciero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cincopor ciento de los socios.

Artículo 46.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.



- 1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el Club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
- 2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 47.- Suscripción.

- 1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
- 2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
- 3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles dando cuenta y aprobándolo la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.- Modificación.

- 1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
- 2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPITULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 49.-Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPITULO X: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 50.- Causas de disolución.

- 1. Los Clubes deportivos básicos se extinguirán por las siguientes causas:
 - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por resolución judicial.



- c) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.
- 2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 51.- Destino de los bienes.

- 1. Aprobada la disolución del Club se nombrará una Comisión Liquidadora, formada por tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva. Una vez extinguidas las obligaciones que tuviera contraídas el Club, si existiese algún remanente, lo harían llegar a otra asociación que persiga los mismos o análogos fines a los de ésta, y en su defecto, a cualquier entidad de carácter benéfico social.
- 2. En cualquier caso, el patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará a la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid, para que conozca el destino del mismo, que en ningún caso podrá repartirse o adjudicarse entre los miembros del Club.

CAPITULO XI: SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 52.- Comisión Electoral

- 1. La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral en la elección a Presidente del Club y ejecutar las funciones de Mesa Electoral.
- 2. La Comisión Electoral estará integrada por cinco socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el más joven.

Artículo 53.- El proceso electoral

- 1. El Presidente será elegido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios del Club cada cuatro años.
- 2. La convocatoria de elecciones y el reglamento electoral será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.
- 3. El reglamento electoral incluirá el calendario, estableciendo fechas para los siguientes actos del proceso electoral:
 - Convocatoria de elecciones.
 - Plazo de presentación de las candidaturas.
 - Publicación de candidaturas provisionalmente admitidas.
 - Plazo de presentación de recursos.
 - Resolución de recursos y publicación de candidaturas definitivas.
 - Celebración de elecciones.
 - Proclamación provisional de resultados.





- Plazo de presentación de recursos.
- Resolución de recursos.
- Proclamación definitiva de resultados.
- 4. La convocatoria electoral se expondrá en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.
- 5. Los candidatos a Presidente del Club deben reunir los siguientes requisitos:
 - Ser socio del Club con una antigüedad mínima de un año.
 - Ser mayor de edad en la fecha de celebración de la elección.
 - Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello.
- 6. La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión Gestora integrada por, al menos, tres miembros, y máximo cinco, para gestionar el Club durante el proceso electoral. Por el buen funcionamiento del Club en este proceso, podrán seguir ejerciendo sus funciones en este período el Secretario y el Tesorero.
- 7. Si no se presentasen candidaturas o si las presentadas no reunieran los requisitos exigidos, la Junta Directiva o la Comisión Gestora continuará en funciones durante un plazo de 15 días y, junto con la Comisión Electoral, establecerá un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral en un periodo comprendido entre 30 y 60 días como máximo.
- 8. Si sólo existiera una candidatura no sería necesaria la celebración de elecciones.
- 9. Serán proclamados los candidatos que obtengan mayor numero de votos validamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados y de persistir el resultado se decidiría por sorteo.

